

**ORDENANZA 005-2025****ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 07-2020, DENOMINADA  
"ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E  
INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS  
PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA  
DE CHIMBORAZO"****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Contribución Especial de Mejoras (CEM) es un tributo contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se genera cuando la municipalidad ejecuta una obra pública que proporciona beneficio real o presuntivo a las propiedades inmuebles dentro de su jurisdicción.

La actual Ordenanza Nro. 07-2020 que regula la Contribución Especial de Mejoras en el cantón Cumandá establece que los beneficiarios deben pagar el 90% del costo total de las obras, mientras que el GAD Municipal únicamente asume el 10% del mismo, situación que ha generado considerable inconformidad ciudadana, manifestada a través de peticiones colectivas y audiencias públicas.

La Contraloría General del Estado ha identificado, mediante varios exámenes especiales (O/T 0003-DR6-DPCH-GADMCC-AI-2016 y 0001-DR6-DPCH-GADMCC-AI-2017), deficiencias sustanciales en la normativa tributaria municipal aplicable a la contribución especial de mejoras, al establecer porcentajes de forma genérica, sin detallar obras específicas beneficiadas, montos proporcionales, propiedades impactadas, plazos o exenciones aplicables, en incumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el COOTAD.

El Informe General Socioeconómico del Cantón Cumandá, emitido por la Dirección de Desarrollo Social, concluye que "el cantón Cumandá presenta condiciones socioeconómicas heterogéneas con sectores significativos de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad", existiendo brechas territoriales importantes entre la zona urbana y rural, tanto en ingresos como en acceso a servicios básicos, lo que fundamenta la necesidad de actualizar el régimen tributario para establecer un esquema más equitativo de cobro de contribución especial de mejoras.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia Nro. 024-16-SIN-CC, ha establecido la obligatoriedad de incluir en las ordenanzas de contribución especial de mejoras, exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República.

Existe la necesidad imperiosa de contar con un nuevo marco normativo actualizado para el cobro de contribución especial de mejoras, que contemple un subsidio general sustentado en estudios socioeconómicos, responda a la realidad económica del cantón,

e incluya exenciones para grupos de atención prioritaria de acuerdo con los mandatos constitucionales.

Por los antecedentes expuestos, es necesario derogar la Ordenanza Nro. 07-2020 y disponer la elaboración de una nueva ordenanza que regule adecuadamente la contribución especial de mejoras en el cantón Cumandá.



**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 numeral 5 señala: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos (...) 5. Exenciones en el régimen tributario";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 47 numeral 4, señala: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad los derechos a: (...) 4. Exenciones en el régimen tributario";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras", y, en el inciso final, la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 determina: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado



municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad...";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 492 establece: "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 establece: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 578 manifiesta: "La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas";

**Que**, el Código Tributario, dispone en su artículo 31: "Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social";

**Que**, La ordenanza denominada "Ordenanza General para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de Contribución Especial de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en la Jurisdicción del Cantón Cumandá de la Provincia de Chimborazo" fue legalmente sancionada por la Autoridad Ejecutiva el 30 de diciembre del 2020 previa aprobación del concejo cantonal en sesiones de fechas 19 de noviembre y 17 de diciembre del 2020.

**Que**, la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 024-16-SIN-CC, en la parte resolutive dispone: "Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecúe la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial N. 396 del 2 de marzo de 2011,

y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente";

**Que**, mediante documento colectivo de fecha 05 de febrero de 2025, respaldado por 455 firmas en 44 fojas, los moradores beneficiarios del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable para la lotización Valle Alto, Pampa 1, Pampa 2 y Hermanos Herdoiza" presentaron ante la Alcaldía peticiones relacionadas con la ejecución del proyecto y su repercusión económica, solicitando la realización de un estudio socio-económico del sector y la reforma a la Ordenanza No. 07-2020 sobre Contribuciones Especiales de Mejoras;

**Que**, el 19 de febrero de 2025, se realizó una audiencia pública para socializar la ficha de evaluación socioeconómica como instrumento para la elaboración del proyecto de reforma a la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras, donde participaron diversas autoridades, representantes barriales y ciudadanos;

**Que**, el Concejo Municipal, mediante Resolución No. 031-CGADMCC-2025 de fecha 14 de marzo de 2025, resolvió suspender el cobro de la contribución especial de mejoras y autorizar la baja de los títulos de créditos relacionados al CEM de los Barrios 5 DE JUNIO, PLANTA BAJA y 9 DE DICIEMBRE, en una cantidad aproximada de 173 predios;

**Que**, la Procuraduría Síndica mediante Memorándum No. 097-GADMC-PS-2025 de fecha 20 de febrero del 2025, emitió informe jurídico favorable sobre el Proyecto de Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Administración de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Cumandá;

**Que**, la Procuraduría Síndica mediante Memorándum No. 140-GADMC-PS-2025 de fecha 25 de marzo del 2025, emitió Informe Jurídico Complementario sobre la necesidad de aprobación de la Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Administración de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Cumandá con inclusión de Disposiciones Transitorias;

**Que**, la Contraloría General del Estado mediante Orden de Trabajo 0003-DR6-DPCH-GADMCC-AI-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, realizó un examen especial a la determinación, emisión, recaudación y registro de impuestos prediales urbanos y rurales, tasas y contribuciones en el GADM Cumandá por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2015, identificando que la Ordenanza para el Cobro de Contribución Especial de Mejoras vigente desde 2011 no cumplía con los requisitos legales;

**Que**, la Contraloría General del Estado mediante Orden de Trabajo 0001-DR6-DPCH-GADMCC-AI-2017 de fecha 11 de enero de 2017, realizó un examen especial a la determinación, ingreso y registro de recursos por contribución especial de mejoras y venta de terrenos de la Cooperativa 5 de Junio en el GADM Cumandá por el período comprendido entre el 15 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2016, determinando

que se emitieron títulos de crédito por USD 166,000 entre 2011 y 2012 para cobrar contribuciones especiales de mejoras sin existir una ordenanza municipal que las avalara;

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales establecidas en los artículos 240 y 264 numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA NRO. 07-2020, DENOMINADA "ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**

**Artículo 1.- Deróguese** en todas sus partes la Ordenanza Nro. 07-2020, denominada "ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO", así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Respecto a obras pendientes de cobro: En cumplimiento del Art. 300 de la Constitución, que rige el principio de irretroactividad de la ley en materia tributaria, a múltiples pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, la Sentencia Emitida por la Corte Constitucional, No. 024-16-SIN-CC y los pronunciamientos de La Procuraduría Municipal, para el cobro de la contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas por el GADMC Cumandá, se aplicara la Ordenanza que mantuvo vigor a dicha fecha; esto es:

1.- Ordenanza del año 2011 "ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE VARIAS OBRAS", publicada en el registro oficial No. 205, edición especial del 25 de octubre del 2011.

2.- Ordenanza del año 2017 "ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CUMANDÁ", publicada en el registro oficial No. 67 del 27 de agosto del 2017. Publicada en el Registro Oficial.

3.- Ordenanza del año 2020 "LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

4. Para obras en ejecución al momento de entrada en vigor de esta ordenanza, se aplicará íntegramente la nueva normativa.

**SEGUNDA.** - En el plazo de 30 días, la Dirección Financiera y la Dirección de Obras Públicas presentarán un informe detallado al Concejo Municipal sobre el listado de las obras pendientes de cobro, aplicables a las ordenanzas establecidas en la disposición que antecede (DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA).

**TERCERA.**- A fin de precautelar la seguridad jurídica y dar cumplimiento a las observaciones de órgano de control especialmente al examen de Contraloría de la ordena de trabajo 0003-DR6-DPCH-GADMCC-AI-2016, que referente a las ordenanzas de Contribución Especial De Mejoras se ha establecido de forma general, sin determinar parámetros para el cálculo, según cantidades de obras, montos, propietarios, beneficiarios, plazos, exoneración que permitan contar con datos para estimar los presupuestos,

En tal virtud, se dispone que, para el cobro de Contribución Especial De Mejoras de las obras correspondientes a partir de la entrada en vigor o vigencia de la presente ordenanza, se elabore una ordenanza específica para las obras, determinando claramente parámetros para el cálculo, según cantidades de obras, montos, propietarios, beneficiarios, plazos, exoneración que permitan contar con datos para estimar los presupuestos. Para el efecto la Procuraduría Sindica en el término de 30 días elaborará el proyecto de ordenanza de Contribución Especial De Mejoras. Exhortando sean aplicables por ejercicios fiscales.

De esta manera quedan incorporada normativa que regula el cobro de Contribución Especial De Mejoras, debiendo complementarse con la ordenanza correspondiente, precautelando la seguridad jurídica y la continuidad normativa.

**CUARTA.**- Socialización: Durante la elaboración del proyecto de la nueva ordenanza que regule la contribución especial de mejoras, se realizará de manera obligatoria una amplia socialización con la ciudadanía, especialmente en los sectores beneficiarios de obras públicas, garantizando el cumplimiento de los principios de participación ciudadana establecidos en la Constitución y el COOTAD.

**QUINTA.**- Con la entrada en vigor de la presente ordenanza derogatoria, y en cumplimiento del principio de irretroactividad tributaria establecido en la Disposición Transitoria Primera, la Dirección Financiera procederá a reanudar el cobro de la contribución especial de mejoras correspondiente a las obras ejecutadas en los Barrios 5 DE JUNIO, PLANTA BAJA y 9 DE DICIEMBRE, cuyo cobro fue suspendido mediante Resolución No. 031-CGADMCC-2025 de fecha 14 de marzo de 2025.

Para tal efecto, se aplicarán los siguientes parámetros:

- a) **Base normativa:** Se aplicará la ordenanza vigente al momento de la ejecución de cada obra, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente ordenanza;
- b) **Requisitos previos:** Antes de proceder al cobro, deberá cumplirse con el requisito de socialización establecido en el artículo 23 de la Ordenanza de 2017, mediante la realización de asambleas informativas con los beneficiarios;
- c) **Nuevo cálculo:** Los títulos de crédito emitidos bajo la Ordenanza 07-2020 que fueron anulados, se procederá a emitir nuevos títulos de crédito aplicando los porcentajes de la ordenanza correspondiente a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra;
- d) **Facilidades de pago:** Se otorgarán facilidades de pago conforme a lo establecido en el Código Tributario y las ordenanzas aplicables;

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 06 días del mes de junio de 2025.

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña  
ALCALDE  
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

Mgs. Víctor Javier Chunata Sánchez  
SECRETARIO DE CONCEJO  
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 07-2020, DENOMINADA "ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cumanda, en sesión ordinaria No. 026-2025-SC-GADMC, de fecha 05 de junio de 2025 y sesión extraordinaria No. 027-O-2025-SC-GADMC, de fecha 06 de junio de 2025.

Cumanda, 06 de junio de 2025



Mgs. Víctor Javier Chunata Sánchez  
SECRETARIO DE CONCEJO  
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 07-2020, DENOMINADA "ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**.; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Cumanda, 06 de junio de 2025

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña  
ALCALDE  
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

Sancionó la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 07-2020, DENOMINADA "ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; conforme a lo establecido en la Ley, el Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña Alcalde del cantón Cumanda en esta ciudad el 06 de junio de 2025. LO CERTIFICO.

Cumanda 06 de junio de 2025

Víctor Javier Chunata Sánchez  
SECRETARIO DE CONCEJO  
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA